

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Audiencia Nacional
Sala Penal
SECCIÓN TERCERA

Rollo de Sala (Apelación) Nº 7/13
Autos: DD. Previas Nº 141/12 (Juzgado Central de Instrucción Nº Cinco)

Magistrados Ilmos. Sres.:

D. Félix Alfonso Guevara Marcos (Presidente)

D. Guillermo Ruiz Polanco (Ponente)

D^a. M^a de los Ángeles Barreiro Avellaneda

AUTO

En Madrid, a 15/Enero/13.

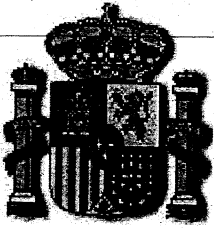
ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

Único: Dictado por el Juzgado Central de Instrucción Nº Cinco Auto de 28/Dic./12 acordando la inhibición de las actuaciones al Juzgado de Instrucción Nº 43 de Madrid, el Ministerio Fiscal interpuso en tiempo y forma recurso de apelación frente a la precitada resolución, que fue admitido por el Instructor.

Recibidas las actuaciones en la Sala, en Diligencia de Ordenación de 11/Enero/13 se hizo constar la apertura del presente Rollo, siendo Ponente el Magistrado Sr. Ruiz Polanco.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Interesa ahora el Ministerio Fiscal —como ya lo hizo en su escrito de 21/Dic./12— el mantenimiento de lo resuelto en el Auto recurrido en cuanto a la inhibición al Juzgado de Instrucción Nº 43 de Madrid de las actuaciones atinentes a los hechos denunciados por el Sr. De la Rosa Martí en dependencias policiales los días 29/Nov. y 5/Dic./12, *al quedar, como único contenido de la instrucción, las presuntas amenazas que, según declaró, continuaban, afirmándose luego por la Fiscalía la falta de vinculación de la declaración prestada por D^a Victoria, no sólo con el objeto de las DD. Previas 132/12 sino también con el objeto de las declaraciones de Javier de la Rosa, que son esencialmente, y así se expuso por el Fiscal, un presunto delito o falta de amenazas o coaccio-*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

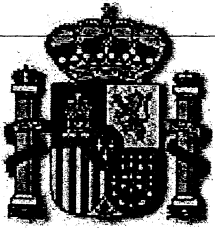
nes y que por razón de la materia, es ajeno a las competencias de los Juzgados de Instrucción Centrales. (SIC).

Pero no así respecto de los hechos denunciados por la Sra. Álvarez Martín el día 13/Dic./12, asimismo en dependencias policiales, por entender el Ministerio Fiscal que tales hechos imputados al Sr. Pujol Ferrusola y a otros miembros de la familia Pujol, son representativos de *datos o indicios que, de poder ser concretados o ampliados, permitirían una investigación penal por presuntos delitos de blanqueo de capitales y/o delitos contra la Hacienda Pública, en el marco del Art. 23.2 de la LOPJ que el auto recurrido impide llevar a efecto*, expresándose luego que *basta analizar la declaración efectuada y (...) sólo cabría entender que lo denunciado entraría en el marco del Art. 65.1.e) y 23.2 de la LOPJ, al exponer la denunciante hechos relacionados con actividades en Andorra (...) que, aun siendo escasos, obligan a ampliar esa declaración.*

Segundo.- Todo ello dicho, considera este Tribunal que los datos ofrecidos en su precitada denuncia por la Sra. Álvarez Martín a lo largo de cuatro folios — sean tales datos escasos o no, y aun no hallándose sustentados en otros elementos fácticos de alguna enjundia que al presente los corroboren—, son significativos de obvias imputaciones delictivas al Sr. Pujol Ferrusola y a miembros de su familia, de modo, pues, que la declaración de la Sra. Álvarez a presencia judicial puede determinar tanto la procedencia de la continuación de las diligencias penales incoadas, cuanto el desvanecimiento de la significación penal de los hechos denunciados.

A ello hemos de añadir que, como certeramente consigna el Instructor en sus extensas e intensas consideraciones, no se ha practicado diligencia de investigación policial alguna, por lo que *debemos atenernos al contenido de la declaración prestada por la Sra. Álvarez, que aporta datos manifiestamente insuficientes e inconcretos, considerando así el Instructor la pertinencia de que, tal como interesa el Ministerio Fiscal, se ratifique o amplíe la denuncia en sede judicial, si bien añade luego que no puede identificarse en el relato contenido en la misma que estemos en presencia de alguno de los supuestos recogidos en el Art. 65.1 de la LOPJ, dificultad que también parece desprenderse del informe del Fiscal cuando interesa la declaración de la denunciante con carácter previo a informar sobre la competencia de este Juzgado Central de Instrucción. (SIC).*

Pues bien, ello constituye precisamente el núcleo debatido: sin perjuicio de considerar la irrelevancia de las atribuciones competenciales que insinúa la unidad policial receptora de la denuncia, únicamente



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

haciendo supuesto de la cuestión podría privarse al Ministerio Fiscal de su derecho a la determinación definitiva de la concurrencia o no de los presupuestos de hecho y Derecho que apunten inequívocamente a la competencia del órgano de instancia, y a informar luego al Juzgado lo que estime conducente a tal derecho.

En suma, por las razones apuntadas por el Ministerio Fiscal, —que la Sala comparte en función de la inevitable apariencia de susceptibilidad de integración de los hechos en el ámbito competencial señalado en los Arts. 23 y 65 de la LOPJ — es imprescindible un inicial mínimo acto de instrucción judicial, cual es una declaración ratificadora y ampliatoria de la prestada en sede policial por la Sra. Álvarez Martín que pueda eliminar el palmario carácter difuso de los hechos denunciados tal como se relatan. Y esa declaración ha de efectuarse en el Juzgado Central de Instrucción N^o Cinco, quedando después el Instructor en libertad de criterio respecto de la práctica de eventuales posteriores diligencias.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás aplicables,

LA SALA ACUERDA

Estimar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal frente al Auto de 28/Dic./12 dictado por el Juzgado Central de Instrucción N^o Cinco y, en consecuencia, dejar sin efecto tal resolución en lo atinente a la inhibición al Juzgado de Instrucción N^o 43 de Madrid de las Diligencias Previas N^o 141/12 en cuanto referidas a los hechos denunciados en dependencias policiales por M^a Victoria Álvarez Martín, a quien deberá ser tomada declaración al respecto en dicho Juzgado Central, sin perjuicio de la libertad de criterio del Instructor en torno al ulterior destino de las diligencias.

Notifíquese la presente resolución, con expresión de su firmeza, a la representación apelante y al Ministerio Fiscal y, una vez efectuado, archívese el Rollo de Sala entre los de su clase, dejando nota en el Libro Registro.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Magistrados de la Sala.- Doy